

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
RADICADO: 2019-00049
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio, corrido el traslado de las excepciones propuestas tanto de la demanda principal y notificados los llamados en garantía, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibidem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 3 del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 9.30 a.m

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder (fls.2 a 5 del cd.1)
2. Copia de las cédulas de JOSE ANTONIO CASTRO NIÑO y ANTONIO MISALE ROZO SOLORZANO, PAULA LORENA ROZO NIÑO, PAULA LORENA ROZO NIÑO, SANDRA YANETH CASTRO NIÑO, LUZ DARY CASTRO NIÑO (fls.6 a 10 *ibidem*)
3. Copia de la tarjeta profesional y la cédula del apoderado de los demandantes (fls.11 a 13 *ibidem*).
4. Certificado de existencia y representación de LEASING BOLIVAR (fls.14 a 16 *ibidem*)

5. Registro civil de nacimiento de SANDRA YANETH CASTRO NIÑO, PAULA LORENA ROZO NIÑO, JOSE ANTONIO CASTRO NIÑO y LUZ DARY CASTRO NIÑO (fls.17 a 24 *ibídem*).
6. Certificado de tradición del vehículo de placas SST-419 (fls.24 y 25 *ibídem*)
7. Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Especializada de Transportes Simón Bolívar Limitada (COOTRANSBOL LTDA) – fls.26 a 34 *ibídem*).
8. Registro de matrimonio de ANTONIO MISAEL ROZO SOLORZANO y LUZ MARY NIÑO (fl.35 *ibídem*)
9. Registro de defunción de LUZ MARY NIÑO (fl.36 *ibídem*)
10. Informe de Medicina Legal (fls.37 a 39 *ibídem*)
11. Informe policía de accidente de tránsito (fls.40 a 42 *ibídem*).
12. Constancia de no acuerdo de conciliación (fls.43 y 44 *ibídem*).
13. *Copia del contrato de Leasing*

Tómese nota que el contrato de leasing implorado fue aportado por el Banco Davivienda S.A.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados para absolver las preguntas que le serán formuladas por el demandante y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que los demandados deberán comparecer por conducto de su representante legal.

1.3 Se niegan los testimonios solicitados, dado que ANTONIO MISAÉL ROZO SOLORZANO y SANDRA YANETH CASTRO NIÑO SON DEMANDANTES no son terceros, sino demandantes. Se solicita al Banco Davivienda que suministre la copia de las pólizas requeridas a folio 176 del Cuaderno 1.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO LEASING BOLIVAR S.A. ahora BANCO DAVIVIENDA S.A. por absorción:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Certificado de existencia y representación de BANCO DAVIVIENDA. S.A (fls.78 a 97 del cd.1)
2. Poder (fls.100 y 101 del cd.1)
3. Contrato de leasing 001-03-027524 (fls.124 a 134 *ibídem* y fls.1 a 11 del cuaderno de llamamiento 1).
4. Certificado de WILLIAM GERARDO JOYA FLECHAS expedido por la Cámara de comercio de Duitama (fls.12 a 14 cuaderno llamamiento 1).

2.2 Se niega el testimonio de LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA en su calidad de representante del Banco Davivienda debido a que no se trata de un tercero identificado con la cédula de ciudadanía N°80.039.943.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de WILLIAM GERARDO JOYAYA FLECHAS para absolver las preguntas que le serán formuladas por el demandando y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con las excepciones de la demanda.

2.4. Negar el oficio solicitado en el escrito de llamamiento ya que se torna improcedente.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA:

3.1 PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder (fl.113 del cd.1)
2. Certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA (fls.114 a 122 y 153 a 161 *ibidem*)
3. Certificado de existencia y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Tómese nota que el llamado en garantía allego el certificado y las pólizas solicitadas a folio 10 del escrito de llamamiento en garantía.

3.2 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las excepciones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

ANDERSON REINA ROMERO a quien se puede ubicar en la carrera 59 N°26 – 21 de Bogotá

4. PRUEBA CONJUNTA SOLICITADA POR LOS DEMANDADOS:

4.1 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las excepciones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

JAVIER EDILSON RÍOS PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.606.565 a quien se puede ubicar en cenderos del oriente Agua Azul Casanare o en la calle 15 N°16 – 26 Piso 6 de Duitama Boyacá

5. El llamado en garantía WILLIAM GERARDO JOYAYA FLECHAS no solicitó pruebas

6. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA.

6.1 PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación del llamamiento en garantía:

1. Formulario Notificación de Siniestro (fls.57 a 62 del cuaderno de llamamiento 2)
2. Copia informe policial de accidentes de tránsito (fls.63 a 66 *ibidem*)
3. Copia de la cédula de ciudadanía y de la licencia de conducción de JAVIER EDILSON RÍOS PÉREZ (fl.67 y 68 *ibidem*)
4. Copia de la cédula de ciudadanía de WILSON RÍOS PÉREZ y de su licencia de conducción (fls.69 y 70 *ibidem*)
5. Certificado de revisión técnico mecánica y del SOAT del vehículo de placas SST419 (fl.72 *ibidem*).
6. Certificación y pólizas de seguro 1000132, 1000133 y 1000953 (fls.73 a 107 *ibidem*)
7. Poder (fl.113 del cd.1)

7. PRUEBA CONJUNTA SOLICITADA POR LA DEMANDADA LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA Y EL LLAMADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA.

7.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes ANTONIO MISAEL ROZO SOLORZANO, JOSE ANTONIO CASTRO NIÑO, SANDRA YANETH CASTRO NIÑO, LUZ DARY CASTRO NIÑO y PAULA LORENA ROZO NIÑO para absolver las preguntas que le serán formuladas por el demandado y llamado en garantía de la referencia y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con las excepciones de la demanda.

8. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes al igual que a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las

advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso). Lo anterior, en caso que no sea posible por secretaria remitir las citaciones vía correo electrónico a los testigos.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

REQUERIR a las partes interesadas en los testimonios decretados que aporten el número de identificación y el correo de los testigos para lo cual se concede el término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
144
—

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4112527ca85ed9b6a5ee81d0e9ebc351faae1b268c2ebc75e51ecc9307f9a28**

Documento generado en 16/09/2022 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0084

Fundados en la documentación arrimada por la actora, mediante la cual, allega escrito suscrito por el demandado, donde manifiesta tener conocimiento del proceso que cursa en este juzgado, se tiene, que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 301 del CGP., para lo cual, se dispone:

1.- TENER notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ALEXANDER IMBACHI GUACA, del auto mandamiento librado en su contra.

2.- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la pasiva para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

3.- EXHORTAR a la secretaría, para que remita al correo electrónico del demandado lo decidido en esta providencia.

4.- PROCEDER como corresponda, una vez se encuentre integrada la Litis.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>19 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 144</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e88d66b31c0c8d01b588ea83d24bd75f9f33ae48c916ecf849336b1b027d0c**

Documento generado en 16/09/2022 11:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2021 0286

I.- Conforme a las comunicaciones que preceden, se insta:

AGREGAR a los autos la respuesta proveniente de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.

II.- Habida cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento a los indeterminados y demandados determinados, sin que, concurrieran a notificarse del auto admisorio dentro del término de ley, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, dispone:

a).- DESIGNAR como curador ad litem de los indeterminados y demandados determinados *al abogado* LUIS ENRIQUE POLANCO ARIAS *a quien se le puede ubicar en el Correo electrónico* luisseponlancoarias@gmail.com.
Envíesele comunicación.

b).- ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>19 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 144</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b668177b8d5effdfa11b8e83ccbb7e8f5367cdf8705b175eecef39b766f3a1**

Documento generado en 16/09/2022 11:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0128

Respecto de las diligencias de notificación de la demanda acumulada:

AGREGAR la documentación de las diligencias de notificación a la pasiva, correspondientes a la demanda acumulada.

CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la pasiva para comparecer al proceso, atendiendo el informe secretarial, en el que informa, que ante el ingreso del proceso al despacho, el término se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>19 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 144</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e779a58d65bf9ae69736b33d403c63d2d1da433a541fc7fdea0dfe8e82547b**

Documento generado en 16/09/2022 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0128

Atendiendo la comunicación procedente de la Dian, se insta:

1.- ANEXAR a las diligencias, la comunicación No. 1-32-274-561-2693 de fecha 14 de febrero de 2022, procedentes de la DIAN, en la que pone en conocimiento, la obligación pendiente que tiene la demandada YURANI GOMEZ ROCHA con esa entidad, por valor de \$7.000.000 m/cte., el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- INCORPORAR a las diligencias, la comunicación No. 1.32.274.564-20381 de fecha 12 de agosto de 2022, procedentes de la DIAN, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>19 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 144</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd29f1ee64dbf571c4adb7ad9d1f15b99dc583e9f7f844c72706b157d43e5174**

Documento generado en 16/09/2022 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0182

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **ERIKA ANDREA SUÁREZ GONZÁLEZ** contra **JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ CORTÉS**.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

II.- Respecto de la renuncia al mandato:

PONER en conocimiento del abogado, que al no haberse admitido la demanda y por ende reconocerle personería, se hace innecesario que el juzgado se pronuncie sobre la renuncia al mandato otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>19 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 144</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f856e60df1424c808bb0c8e209b7c0a435df91a72c167a71f7d1cf7ec4de6c01**

Documento generado en 16/09/2022 10:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Divisorio No. 2022 0160

Subsanada la demanda en tiempo y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** de **DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN** presentada por **MARIA IDELMA SALINAS** en contra de **WILLSON DE JESUS ESCOBAR ALONSO**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 834285** Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicando la medida.

IV.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022,

V.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

VI.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE HERMES ALVARADO R., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 144

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763480ccf8ee34e90598c7020cf8a10e0b4984cfc2c0f7e6a86aa4652a59650f**

Documento generado en 16/09/2022 10:53:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00333 – 00

La comunicación procedente de la Funcionaria GIT Administración de Cobro División Cobranzas de la DIAN relacionada con la ejecutada DISTRIALIMENTOS GYS S.A.S. visible en el archivo 04 del cuaderno principal agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto y dándole respuesta a lo solicitado.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Funcionaria del Grupo Interno de Trabajo Inicio de Cobro Coactivo de la División de Cobranzas de la DIAN donde informa el acuse de recibido del oficio respecto al contribuyente GUSTAVO ENRIQUE SALAMANCA ROJAS (archivo 05 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

144

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6c0d8d66eb6f92483b404cd931945df72f7eeae7f317f0f920c6e36953c5c7**

Documento generado en 16/09/2022 10:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00333 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO ITÁU visibles a folios 60 a 79 y a en los archivos 02 y 03 del cuaderno de medidas.

En cuanto a la petición del apoderado de la parte demandante obrante en el archivo 04 del cuaderno de medidas, indíquese a que oficios se refiere.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula N°307.45777 de propiedad de DISTRIALIMENTOS GYS S.A.S. (archivo 05 del cuaderno de medidas) se decreta su secuestro. Para lo cual, se comisiona a los Juzgado Civiles Municipales de Girardot (reparto) con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y darle posesión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario que aparece en la anotación 9 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela (archivo 05).

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

144
—

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e4322a8c7d7257908365192558b9c004aa2c255e5971f972114c787b7b8c7a**

Documento generado en 16/09/2022 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Restitución No. 2021 0334

Atendiendo el informe secretarial que precede, se insta:

REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie, conforme a lo solicitado en el inciso tercero del auto de fecha 25 de julio de 2022, mediante el cual se le inquirió, el determinar el término por el cual solicitó la suspensión del proceso, o en su defecto, establezca si se llevó a cabo la transacción, tal como lo indicó en el escrito aportado el 25 de julio de esta anualidad.

ADVERTIR que el pronunciamiento deberá hacerlo dentro del término de 3 días, contados a partir de la ejecutoría de esta providencia. Culminado el lapso indicado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>19 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 144</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc4c6dde19f36fe7a81d5f6a7e0ad871c8c6a41c9e590d6cd4235018311653d**

Documento generado en 16/09/2022 10:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00049 – 00

Dado que con la entrada anterior no se había incorporado la documental visible a folios 40 a 51 del cuaderno de llamamiento 1, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, obre en autos y para los fines a que haya lugar el escrito y anexos aportados a folios 40 a 51 del archivo denominado “01.LlamamientoGarantía”, no obstante, no se tendrá en cuenta la notificación debido a que no se dan los presupuestos que establecía el Decreto 806 de 2022 hoy recopilado en la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, obre en autos el archivo 02 del llamamiento en garantía 1; mediante el cual se acredita la notificación de WILLIAM GERARDO JOYA FLECHAS, quien según informó secretaría no contestó el llamamiento en garantía ni propuso excepción alguna (fl.34 archivo 02 del cuaderno de llamamiento 1).

NOTIFÍQUESE

(3)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>144</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c899230ffe93f85cfeb14a5343a5b31d245536806fc75b6a7d7084fc53a3c415**

Documento generado en 16/09/2022 09:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00049 – 00

Por secretaría inclúyase el auto emitido el 18 de noviembre de 2021 notificado por estado N°187 del 19 del citado mes y año como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído, el cual debe ir en el folio 194 del cuaderno principal.

Respecto al derecho de Petición que se ejercita en el curso de un proceso, se recuerda que el mismo corre la suerte del trámite, es decir, que las peticiones ocurridas con ocasión de un litigio siguen el trámite señalado en el correspondiente Estatuto Procesal.

Ahora bien, se recuerda que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló al respecto: “El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A”.

Teniendo en cuenta la sentencia expuesta en precedencia, es del caso ponerle de presente al memorialista que la petición planteada no es de carácter administrativo si no jurídico, ya que lo que pide es referente al estado del proceso, por tanto, se torna improcedente hablar de derecho de petición.

Dicho lo anterior, se considera procedente que por secretaría se comparta el link del proceso al memorialista para que pueda consultarlo, no obstante ,infórmesele que el expediente no lleva un año al despacho como dice le manifestó su apoderado.

Por secretaría retírense los folios 55 y 56 debido e incorpórese al proceso 2019-00047 que es al que corresponde

NOTIFÍQUESE

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
144

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307f70d8d1d86d6f05ca1cd28da8b38cf1bdfb7540b0606e925ab28391efb5e0**

Documento generado en 16/09/2022 09:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2021 – 00049 – 00

Por secretaría inclúyase el auto emitido el 13 de octubre de 2021 notificado por estado N°164 del 14 del citado mes y año como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído, el cual debe ir en el folio 360.

De otro lado, la comunicación procedente de la Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía División de Gestión de Cobranzas de la DIAN relacionada con el ejecutado RONALD ARNOLDO VACA BEJARANO (actualmente visible a folio 360 a 362) agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso .

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto y dándole respuesta a lo solicitado.

Obre en autos, en conocimiento de la parte interesada y para los fines a que haya lugar la documental aportada en el archivo denominado EE10533 con la cual se acreditó la inscripción del embargo en los inmuebles con matrículas inmobiliarias N°50C – 1625342 y N°50C-111885 propiedad del ejecutado por lo tanto. se decreta su secuestro.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

Se nombra a SERSIGMA SAS, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de la medida de secuestro antes dispuesta. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

144

ramajudicial.gov.co/documents/36156042/0/E-164.pdf/29906926-1aba-410c-a33d-54cea5ec0661

Seagate Crystal Reports - rba_0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03018 2019 00001	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. - BBVA COLOMBIA -	CASTILLO RESTREPO CONSULTORES LEGALES SAS	Auto decide recurso DECIDE RECURSO REVOCANDO DECISION. CONTINUAR TRAMITE.	13/10/2021	
1100131 03018 2019 00356	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	SUPRAGUIMICOS IMPORT SAS	Auto requiere INCORPORA DOCUMENTACION SOBRE TRAMITE NOTIFICACION. REQUIERE ACTOR PASARA QUE ALLEQUE CONSTANCIA SOBRE ACUSE DE RECIBO	13/10/2021	
1100131 03018 2020 00224	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO CANCHILA MERICADO	CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO COLOMBIA	Auto resuelve Solicitud NO SE EVIDENCIA DOCUMENTO QUE ACREDITE ABOGADO PARA SOLICITAR INFORMACION. IMPARTIR TRAMITE AUTO MAYO 18 DE 2021	13/10/2021	
1100131 03018 2020 00280	Verbal	INVERSIONES AM S.A.S.	IRS CONSULTING SAS	Auto requiere SE REQUIERE PARTE ACTORA PARA QUE CUMPLA CARGA PROCESAL. VER CONTENIDO AUTO	13/10/2021	
1100131 03018 2020 00314	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL CENCERRO P.K.	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BIERA SAS Y OTRO	Auto obedezcase y cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLAVE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.	13/10/2021	
1100131 03018 2021 00049	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RONAL ARNOLDO VACA BEJARANO	Auto resuelve corrección providencia DECLARA SIN VALOR NI EFECTO NUMERAL 1.42 DEL MANDAMIENTO DE PAGO. NOTIFICAR CONJUNTAMENTE CON ESA PROVIDENCIA. RECONOC. APODERADO	13/10/2021	
1100131 03018 2021 00257	Verbal	LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS	CONSORCIO CICLA INGENIEROS	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA. FLJA TERMINO PARA SUBSANAR	13/10/2021	
1100131 03018 2021 00256	Verbal	BANCO DAVIVIENDA SA	MARTHA CECILIA GAITAN CENDALES	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA. FLJA TERMINO PARA SUBSANAR	13/10/2021	
1100131 03018 2021 00289	Ejecutivo Singular	AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.	niestor leon camriona cardona	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO. DEVOLVER DEMANA VIA VIRTUAL	13/10/2021	
1100131 03018 2021 00321	Ejecutivo Singular	JIMMY LEONARDO PALACIOS ANANGO	LILIANA ANDREA BARRERO RODRIGUEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO. DEVOLVER DEMANDAS VIA VIRTUAL	13/10/2021	

rama.ramajudicial.gov.co/4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

Departamento Ciudad Entidad

Auxiliar Designado: **SERSIGMA SAS** Descargue Telegrama aquí

Cerrar

Año del Proceso Consecutivo Radicación Consecutivo de Recursos

2021 00049 00

Área Oficio Método de Designación

OTROS OFICIOS SECUESTRES DIRECTA

Designar

PÁGINAS DE CONSULTA UBICACIÓN CONTACTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

Gobierno en Línea Dirección ejecutiva de cada seccional E-mail csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Telegrama Desig...docx

Mostrar todo

← → ↻ sirma.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

Gmail YouTube Maps Gmail YouTube Maps Q2TribunalInformaD...

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIBRERÍA OFICIAL
República de Colombia

INICIO

Despachos Judiciales
Consultas

DesignarAuxiliar

DesignarAuxiliar

El Auxiliar SERSIGMA SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO I	

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2021	00049	00
Área	Oficio	Método de Designación

Telegrama Desig...docx

Mostrar todo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 112811

Respetado doctor
SERSIGMA SAS
DIRECCION DIAGONAL 77 B # 118 B 42 INT. 4 TORRE 3 APTO 403
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301820210004900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: **jueves, 15 de septiembre de 2022 6:04:48 p. m.**
En el proceso No: **11001310301820210004900**

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48181363637687d720d34b5581a74b7240b5800d019e9b1bf7bf379513c4be59**

Documento generado en 16/09/2022 09:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>